

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Juan José Martínez Morales, queda designado Embajador, Director Académico de la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- La señora Johanna Acosta, queda designada Ministra Consejera, Encargada de la División de Tesorería de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Tanya Lora.

ARTÍCULO 3.- La señora Agustina Sánchez Matos, queda ascendida a Ministra Consejera, Encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4.- La señora Joselyn Pou, queda designada Embajadora, Encargada del Departamento de Relaciones Multilaterales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Michelle Cohen.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 427-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 427-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: Los Oficios Nos.1154 sin fecha y 2656 del 28 de mayo de 2009, del Secretario de Estado de Hacienda, en donde solicita el aumento de la pensión de varias personas;

VISTO: El Oficio No.0777, del 23 de abril de 2009, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, en donde solicita el otorgamiento de pensiones a favor de varias personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTAS: Las comunicaciones Nos.13305, 13304 y 13306 del 18 de marzo de 2009, del Despacho de la Primera Dama, en donde solicitan el otorgamiento de pensiones humanitarias a favor de varias personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión del Estado, a las siguientes personas:

1.- A la señora Wanda del Carmen Pereyra Dickson, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0191183-2, con un monto de treinta y cuatro mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$34,500.00) mensuales.

2.- Al señor Miguel Enrique Ciprián, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0387067-1, con un monto de treinta y seis mil doscientos treinta y dos pesos con 00/100 (RD\$36,232.60) mensuales.

3.- Al señor José Ramón León Jerez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0918317-8, con un monto de veinte tres mil setenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$23,075.00) mensuales.

4.- Al señor Enrique Medina Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0001522-6, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

5.- A la señora Elbita Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0579121-4, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

6.- Al señor Miguel Angel Novas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0010048-1, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

7.- Al señor Martiniano Pérez Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001288-9, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

8.- Al señor Anastasio Ceferino Acosta Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0000016-0, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- Después de una labor de 13 años en la Administración Pública, con 55 años de edad, por enfermedad, al señor José Alejandro Peláez Zorrilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0004245-5, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

2.- Después de una labor de 30 años en la Administración Pública, por enfermedad, al señor Rafael Danilo Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0556037-9, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

3.- Después de una labor de 10 años en la Administración Pública, por enfermedad a la señora Nancy Josefina Feliz Ruiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1008953-9, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

4.- Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, a la señora Cristina María Bello Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112142-4, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

5.- Después de una labor de 16 años en la Administración Pública, como enfermera, a la señora María Daniela Hernández Grullat, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.057-0011389-6, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

6.- Después de una labor de 18 años en la Administración Pública, a la señora Julia Antonia Durán Andujar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0123914-3, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

7.- Después de una labor de 23 años en la Administración Pública, al señor Gelio Antistenes Rodríguez Casado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0006891-1, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

Artículo 3.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a favor de las Siguietes personas:

1.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Altagracia Ortencia Guerrero Ozuna, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0375337-2.

2.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Antonio Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0518578-9.

3.- A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor del señor Lorenzo Ventura y Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0076868-8.

4.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Miguel Antonio Vásquez Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0859014-2.

5.- A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor de la señora Carolina Isabel Bosch García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1793582-5.

6.- A la suma de cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Agustín Dayeh Roques, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0152243-1.

7.- A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor del señor Henry Arturo Rafael Eli Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145028-6.

8.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del señor Salvador Enrique Castro Calcaño, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071905-3.

9.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora María Abelarda Iris Bele Pantaleón García de Camilo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.064-0007440-4.

10.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Luz Liriano R. de Ortega, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0000705-8.

11.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Josefa Trinidad Ant. Pantaleón Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0015392-8.

12.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Iris Josefina I. del R. Pantaleón I. de Henríquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0000765-2.

13.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Silvina Mireya Pérez Mora de Feliz Pepín, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0008581-0.

14.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Flor Josefina Cabreja Favale, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0062504-5.

15.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor José Manuel Díaz Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0713734-1.

16.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Dominga Germán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0057367-3.

17.- A la suma de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a favor de la señora Reina de Los Angeles Vásquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248912-7.

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- A la señora Eudocia Rodríguez Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0036853-5, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

2.- A la señora Altagracia Ondina Núñez Casado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0279537-4, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

3.- A la señora Nidia Abreu Patricio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0985873-8, con un monto de cinco pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

4.- Al señor Carlos Julio Cedeño Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0039472-5, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

5.- Al señor Virgilio Osoria, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0015592-4, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

6.- A la señora María Delia Abreu De León, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0238615-2, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

7.- A la señora Carmen Virginia Peguero M. de Javier, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0143267-2, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

8.- Al señor Pedro Néstor Pérez Laureano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0033704-6, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

9.- Al señor Cesar Nicolás Rizik Benavidez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0002238-3, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

10.- Al señor Santos Olivo Hidalgo Hidalgo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0532612-8, con un monto de doce mil pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales.

11.- Al señor José Antonio Pantaleón Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0103570-7, con un monto de doce mil pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales.

Artículo 5. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Maximina Rodríguez Viuda Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0003427-0, a favor de la señora Carmen Virginia Pérez Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.044-0003354-6.

Artículo 6. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Loyola Goldar de Curiel, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0068945-8, a favor de la señora Fátima Lourdes Curiel Goldar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0068845-0.

Artículo 7. Se modifica el Artículo 3, Numeral 6, del Decreto No.79-09, del 29 de enero de 2009, para que diga de la siguiente manera:

“6.-Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) la pensión asignada por el Estado dominicano, al señor Miguel Francisco Amaro Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1256063-6”.

Artículo 8. Se concede el beneficio de una Pensión Especial del Estado de treinta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$32,200.00) a la señora Tamara Elsira Herrera García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0727249-4, esposa del señor Buenaventura Lara Suazo, quien al momento de su fallecimiento tenía 38 años de labor en la Administración Pública.

Artículo 9. Se concede el beneficio de una Pensión Especial del Estado de dieciséis mil pesos con 00/100 (RD\$16,000.00) a la señora Filgia María Pérez Amador, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.084-0001769-8, esposa del señor Luis Inocencio Gómez Paulino, quien al momento de su fallecimiento tenía 19 años de labor en la Administración Pública.

Artículo 10. Se concede el beneficio de una Pensión Especial del Estado de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) a la señora Edna Adolfinia Ramírez Ponce, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0090061-2, viuda del Lic. Norge Botello.

Artículo 11.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 12.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 13.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días (3) del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 428-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 428-09

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas: